

Incidente n° 4. Imputado: N , Jorge Alberto s/ incidente de incompetencia.

CPE 1108/2023/1/4/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2, y el Juzgado Penal del Distrito n° 9 de Rufino, provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

Surge de la lectura del incidente que Joaquín Nicolás T y Lidia Edith G fueron aprehendidos en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, al arribar al país en un vuelo proveniente de París, Francia, ocasión en la que habrían intentado ingresar trece mil ochocientos once gramos de MDMA.

Por ello, se originó esta investigación en la que se advirtió la existencia de una organización delictiva que comercializaría estupefacientes y estaría conformada por células que operarían en distintos puntos del país y en el continente europeo.

En ese marco se realizaron diversos allanamientos en los que se detuvo, entre otros individuos, a Jorge G , Rodolfo Ismael V , Jorge Alberto N y Carla Yamila C y se incautaron estupefacientes y armas.

En lo que aquí interesa, cabe señalar que el magistrado nacional dictó el procesamiento y la prisión preventiva de los nombrados por los delitos de comercio de estupefacientes agravado

por la participación de tres o más personas (Hecho II) y asociación ilícita (Hecho III).

La Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa de aquellos imputados, confirmó la resolución impugnada respecto de la infracción a los artículos 5, inciso c) y 11, inciso c) de la ley 23.737, y la revocó en relación con la infracción al artículo 210 del Código Penal, por considerar que no se encontraba acreditado que los prevenidos mantuvieran un vínculo asociativo con el resto de los individuos involucrados en la causa.

En consecuencia, el juez nacional dictó la falta de mérito respecto de la imputación individualizada como Hecho III, y declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia local de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, lugar donde se domiciliaban G , V , N y C , con base en que las conductas por las que se encontraban procesados resultarían ser independientes y escindibles de la asociación ilícita y de la tentativa de contrabando de importación de sustancias estupefacientes que se encontraban en estudio ante aquella sede.

La magistrada provincial, a su turno, rechazó esa atribución con base en que el hecho imputado a los prevenidos habría ocurrido entre mayo de 2023 y abril de 2024, y que la ley provincial 14.239 -de adhesión a la ley 26.052 de desfederalización en materia de estupefacientes- había entrado en vigencia el 29 de diciembre de 2023, posteriormente al inicio del suceso en estudio. Más allá de aquella

Incidente n° 4. Imputado: N , Jorge Alberto s/ incidente de incompetencia.

CPE 1108/2023/1/4/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

circunstancia, señaló que, en su opinión, no resultaría conveniente escindir la investigación.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, habida cuenta que la justicia en lo penal económico descartó que los aquí imputados formaran parte de la organización delictiva que se encontraba investigando, y que ambos magistrados coinciden en que, al menos al inicio del suceso en estudio, aún no se encontraba vigente la ley provincial 14.239, de adhesión a la ley de desfederalización de estupefacientes, entiendo que corresponde a la justicia federal de Santa Fe conocer en el hecho objeto de esta contienda, aunque no haya sido parte en ella (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 17:41:35